

Tribunal Provincial de Madrid a que se refiere ajustados a Derecho. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 11 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6309 *ORDEN de 22 de enero de 1990 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para los Seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que suscriba alguno de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los criterios que se indican en el anexo adjunto.

A los solos efectos de aplicación de los criterios anteriormente indicados, se entenderá como capital asegurado aquel capital sobre el cual se aplica la prima correspondiente a la opción o modalidad elegida.

Las subvenciones adicionales y complementarias son compatibles y acumulables, y se aplicarán sumando los porcentajes correspondientes a las subvenciones establecidas en el anexo.

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con capacidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Tendrán exclusivamente la consideración de subvención adicional a efectos de la aplicación presupuestaria en la partida reconocida para tal fin, las siguientes:

1. Las que se conceden a los agricultores que suscriban alguna de las líneas de seguro correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 1990, y que hubieran suscrito esa misma línea de seguro en el Plan 1989, beneficiándose así de una subvención adicional del 5 por 100 sobre la que correspondería por ser suscriptor del Seguro Agrario. En el anexo se indican las líneas a las que les es de aplicación esta subvención adicional.

2. Las que se conceden a los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, correspondiente al Plan de Seguros de 1990, beneficiándose de una subvención adicional del 10 por 100 para las variedades consideradas preferentes a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 310, del 27).

Cuarto.-Cuando como consecuencia de una merma en la cosecha el agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada, por alguno de los supuestos contemplados en las Condiciones Especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Quinto.-En las Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas y Comunidades de Bienes, con explotación en común de parcelas o ganado asegurado, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Sexto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Séptimo.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Octavo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros realizarán las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 22 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO

A) Estatros de capital y porcentajes de subvenciones de los distintos Seguros. Plan 1990

1. SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO Y LLUVIA EN ALGODÓN

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.500.000 pesetas	37	52
Más de 3.500.000 pesetas	17	32

Se establece una subvención complementaria del 6 por 100 del coste del Seguro para aquellos agricultores que suscriban la opción «A».

2. SEGURO COMBINADO DE HELADA Y VIENTO EN CULTIVOS PROTEGIDOS

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
<i>Producción de Hortalizas</i>		
Hasta 5.000.000 de pesetas	30	45
De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas	15	30
Más de 10.000.000 de pesetas	5	20

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
<i>Producción de Flores</i>		
Hasta 8.000.000 de pesetas	30	45
De 8.000.001 a 16.000.000 de pesetas	15	30
Más de 16.000.000 de pesetas	5	20

3. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN AJO

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas	30	44
Más de 2.000.000 de pesetas	20	34

4. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN ALCACHOFA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.600.000 pesetas	28	43
Más de 2.600.000 pesetas	18	33

5. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, VIENTO Y/O LLUVIA EN BERENJENA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.500.000 pesetas	30	45
Más de 3.500.000 pesetas	20	35

6. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN CEBOLLA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	30	45
Más de 3.000.000 de pesetas	20	35

7. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN COLIFLOR

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.500.000 pesetas	28	43
Más de 2.500.000 pesetas	20	35

8. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, VIENTO Y/O LLUVIA EN FRESA Y FRESÓN

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 8.000.000 de pesetas	28	43
Más de 8.000.000 de pesetas	20	35

9. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN GUISANTE VERDE

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas	30	40
Más de 2.000.000 de pesetas	20	35

10. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN HABA VERDE

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas	30	40
Más de 2.000.000 de pesetas	20	35

11. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN JUDÍA VERDE

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.500.000 pesetas	27	42
Más de 2.500.000 pesetas	20	35

12. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN MELÓN

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas	30	45
Más de 2.000.000 de pesetas	20	35

13. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, VIENTO Y/O LLUVIA EN PIMIENTO

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.500.000 pesetas	27	42
Más de 2.500.000 pesetas	20	30

14. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN SANDÍA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas	27	42
Más de 2.000.000 de pesetas	20	35

15. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN TOMATE

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	30	45
Más de 3.000.000 de pesetas	20	35

16. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y/O VIENTO EN ZANAHORIA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	30	45
Más de 3.000.000 de pesetas	20	35

17. SEGURO DE VIENTO HURACANADO EN PLÁTANO

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	40	55
Más de 3.000.000 de pesetas	20	35

Se establece una subvención complementaria del 10 por 100 del coste del Seguro para aquellos agricultores que a través de pólizas individuales o colectivas aseguren parcelas situadas en los términos municipales:

Isla de Hierro: Frontera, Valverde.
Isla de la Gomera: Agulo, Vallehermoso.

18. SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO, VIENTO Y LLUVIA EN TABACO

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 1.500.000 pesetas	35	45
Más de 1.500.000 pesetas	20	35

19. SEGURO INTEGRAL DE CEBOLLA EN LA ISLA DE LANZAROTE

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 850.000 pesetas	50	65
Más de 850.000 pesetas	35	50

20. SEGURO INTEGRAL DE GANADO VACUNO

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
1. Modalidad de Cebo industrial		
Todos los capitales	45	60
2. Resto de modalidades		
Hasta 16.000.000 de pesetas	55	70
Más de 16.000.000 de pesetas	30	45

21. SEGURO DE PEDRISCO EN ACEITUNA DE ALMAZARA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.500.000 pesetas	35	50
De 3.500.001 a 7.000.000	25	40
Más de 7.000.000 de pesetas	15	30

Los agricultores que suscriban el Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, en 1990, habiendo suscrito este mismo Seguro en 1989, se beneficiarán de una subvención adicional del 5 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

22. SEGURO DE PEDRISCO EN ACEITUNA DE MESA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas	35	50
De 4.000.0001 a 8.000.000 de pesetas	25	40
Más de 8.000.000 de pesetas	15	30

Los agricultores que suscriban el Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, en 1990, habiendo suscrito este mismo Seguro en 1989, se beneficiarán de una subvención adicional del 5 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

23. SEGURO COMBINADO DE VIENTO Y PEDRISCO EN AVELLANA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 1.800.000 pesetas	35	50
Más de 1.800.000 pesetas	25	35

24. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y LLUVIA EN CEREZA Y SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y LLUVIA Y COMPLEMENTARIO DE PEDRISCO Y LLUVIA EN CEREZA PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas	30	41
Más de 4.000.000 de pesetas	20	30

Los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza o el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres, en 1990, habiendo suscrito el mismo tipo de Seguro en 1989, se beneficiarán de una subvención adicional del 5 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que le corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza en la provincia de Cáceres al que complementa, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al capital asegurado de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Combinado el capital asegurado de la producción declarada por las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

25. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y VIENTO EN CÍTRICOS

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Subvención principal		
Hasta 4.000.000 de pesetas	30	41
Más de 4.000.000 de pesetas	20	25

Subvención adicional:

Se establece una subvención adicional del 10 por 100 para las variedades Navelate, Valencia Late, Lane Late y Salustiana de naranja, Hernandina, Ellendale, Tangelo-Fortune y Nova de mandarina, y Star Rubi y Río Rojo de pomelo, consideradas preferentes a tenor de lo establecido en la Orden de 26 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 310, del 27).

26. SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO EN ALBARICOQUE, CIRUELA, MANZANA, MELOCOTÓN Y PERA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Opciones de Pedrisco		
Hasta 4.000.000 de pesetas	25	35
Más de 4.000.000 de pesetas	15	25

Opciones combinadas de Helada y Pedrisco:

Se establece una subvención complementaria del 8 por 100 del coste del Seguro para aquellas pólizas individuales o colectivas suscritas por los agricultores en las opciones combinadas de Helada y Pedrisco.

Para aquellas parcelas ubicadas en las zonas establecidas como «zonas de carácter experimental», así como para las parcelas que dispongan de algún sistema fijo de protección antihelada, la subvención complementaria anterior será del 18 por 100.

Los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera en 1990, habiendo suscrito este mismo Seguro en 1989, se beneficiarán de una subvención adicional del 5 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario de Pedrisco en Frutales que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Frutales, al que complementa, incluidas las subvenciones complementarias que pudieran corresponderle, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al capital asegurado del riesgo de helada de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Combinado el capital asegurado de la producción declarada por las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

Estas subvenciones, complementaria y adicional, son compatibles y acumulables y se aplicarán sumando los porcentajes indicados a las subvenciones establecidas anteriormente.

27. SEGURO DE PEDRISCO EN LÚPULO

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 1.000.000 de pesetas	37	47
Más de 1.000.000 de pesetas	25	35

28. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, VIENTO Y LLUVIA EN UVA DE MESA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.500.000 pesetas	30	45
Más de 3.500.000 pesetas	10	20

29. SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO EN UVA DE VINIFICACIÓN

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	23	35
Más de 3.000.000 de pesetas	8	23

Se establece una subvención complementaria del 10 por 100 de coste del Seguro para aquellas parcelas, incluidas en pólizas individuales o colectivas que en el momento de la contratación estén inscritas en los correspondientes Registros de Viñas de los Consejos Reguladores de las distintas Denominaciones de Origen y Específicas.

Para la aplicación de esta subvención complementaria será necesario aportar a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», debidamente cumplimentado, el certificado cuyo modelo se recoge en la presente Orden, procediéndose de la siguiente manera:

Si dicho certificado se aporta en el momento de la formalización de la Declaración del Seguro y se acompaña a la misma, se descontará en ese momento la subvención complementaria establecida.

Si el certificado no se acompaña a la Declaración de Seguro, pero se aporta a la Agrupación antes del 31 de mayo de 1990, no se aplicará al formalizar la Declaración dicha subvención complementaria, procediendo la Agrupación, en el momento de la emisión del recibo de primas, a la aplicación de dicha subvención y a la regularización de la prima que pudiera corresponder, dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite de presentación de los certificados.

Los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación en 1990, habiendo suscrito ese mismo Seguro en 1989, se beneficiarán de una subvención adicional del 5 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

30. SEGURO INTEGRAL DE UVA DE VINIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN «RIOJA»

Estratos de valor de la producción asegurada	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	45	60
Más de 3.000.000 de pesetas	35	50

Para determinar la subvención que corresponda a las pólizas del Seguro Complementario de Pedrisco en Uva de Vinificación «Rioja» que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que le corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el Seguro Integral de Uva de Vinificación «Rioja», al que complementa, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar el valor de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Integral el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

31. SEGURO INTEGRAL DE UVA DE VINIFICACIÓN EN LA ISLA DE LANZAROTE

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas	55	60
Más de 2.000.000 de pesetas	45	55

32. SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO E INCENDIO EN CEREALES DE INVIERNO

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas	25	30
De 4.000.001 a 8.000.000 de pesetas	15	20
Más de 8.000.000 de pesetas	10	15

33. SEGURO DE INCENDIO EN LA PAJA DE LOS CEREALES DE INVIERNO

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 600.000 pesetas	25	30
De 600.001 a 1.100.000 de pesetas	15	20
Más de 1.100.000 pesetas	10	15

34. SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO E INCENDIO EN LEGUMINOSAS GRANO

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 1.700.000 pesetas	20	30
Más de 1.700.000 pesetas	15	20

35. SEGURO DE PEDRISCO EN CEREALES DE PRIMAVERA

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 1.800.000 pesetas	35	50
De 1.800.001 a 3.600.000 de pesetas	25	40
Más de 3.600.000 pesetas	20	35

36. SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

Estratos de valor de la producción asegurada	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 4.000.000 pesetas	50	65
De 4.000.001 a 8.000.000 de pesetas	35	50
Más de 8.000.000 de pesetas	15	30

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que le corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el Seguro Integral de Cereales de Invierno, al que complementa, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al valor de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Integral el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

37. SEGURO INTEGRAL DE LEGUMINOSAS GRANO EN SECANO

Estratos de valor de la producción asegurada	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 1.700.000 pesetas	50	65
Más de 1.700.000 de pesetas	30	45

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que le corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el Seguro Integral de Leguminosas Grano, al que complementa, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al valor de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Integral el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

B) Modelo que se cita en el punto 29 del apartado «A» del anexo

CERTIFICADO ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN DE PARCELAS EN EL CONSEJO REGULADOR DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Datos de la declaración de Seguro	
Plan 19	
Línea 04-Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.	
Nombre y apellidos del asegurado:	
Ref. Colectivo <input type="text"/>	Ref. número <input type="text"/>

El Secretario del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de:

CERTIFICA: Que las parcelas incluidas en la declaración de seguro arriba indicada y que figuran en la misma, con la opción C o D, se encuentran inscritas en este Consejo Regulador.

Lo que se certifica a efectos de lo establecido en las Ordenes reguladoras del Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco, de Uva de Vinificación en, a de 19

Observaciones:

Firmado

(Sello del C. R.)

6310 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hostal Restaurante Canadá, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hostal Restaurante Canadá, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-24093528, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.713 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6311 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hi-Fi Rack, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hi-Fi Rack, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-58961483, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.002 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la